

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA



Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 del Art. 264, establece que los Gobiernos Municipales tienen la competencia exclusiva, de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, en concordancia con el Art. 55, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el inciso cuarto del Art. 137 determina que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, el inciso quinto del Art. 137 del COOTAD, en su parte pertinente, indica que los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales;

Que, el indicado cuerpo legal en el Art. 566, expresa: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código. El Segundo Inciso del referido artículo señala: Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este código se fijará por ordenanza”*;

Que, el literal h) del Art. 568 del COOTAD expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación del servicio de Alcantarillado y canalización;

Que, los literales a) y c) del Art. 57 del referido cuerpo legal establecen que unas de las atribuciones del Concejo Municipal es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Concejo Municipal de Zaruma expidió la “Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Zaruma”, publicada en el Registro Oficial No. 270, de 10 de febrero de 2004;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma tiene la necesidad de establecer procedimientos adecuados que garanticen y brinden a la población del cantón un mejor servicio de alcantarillado sanitario; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,



Expide la presente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE ZARUMA.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 16, por el siguiente:

“Art. 16.- Tipos de tarifas.- Las categorías que se establecen para la aplicación de la presente ordenanza, son: residencial, comercial, industrial y público.

- a) ***Categoría residencial.-** Abarca a todos aquellos abonados que utilizan el servicio con objeto de atender necesidades vitales y corresponde a los predios y edificaciones destinados exclusivamente para vivienda.*
- b) ***Categoría comercial.-** Abarca a todos aquellos abonados cuyo(s) predio(s) o edificación(es), están destinadas a una actividad económica, tales como: bares, restaurantes, cafeterías, discotecas y demás inmuebles o locales que se destinen exclusivamente para el comercio y que guarden relación con los enunciados anteriormente indicados.*
- c) ***Categoría industrial.-** Abarca a todos aquellos abonados cuyo(s) predio(s) o edificación(es), están destinadas a una actividad económica de carácter industrial, que utilicen el agua como materia prima, como son: empresas cuya actividad es la transformación de materia prima en bienes de consumo o comerciales; industrias destinadas a la elaboración de materiales de construcción; estaciones de servicio o gasolineras (con o sin equipo para el lavado de toda clase de vehículos); lavadoras de vehículos; lavanderías, hoteles; hostales; moteles o residenciales; pensiones; piscinas; complejos turísticos y/o deportivos; centros comerciales; camales; clínicas privadas; y, en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.*
- d) ***Categoría del Sector Público.-** En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, así como también las instituciones de asistencia social, las mismas que pagaran el 50% del valor de las tarifas establecidas en la categoría Residencial y que en ningún caso podrán ser objeto de exoneración, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 568 COOTAD”.*

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 19, por el siguiente:

“Art. 19.- Tasa de instalación.- Para el servicio de alcantarillado sanitario, las tasas por derechos de instalación, tanto en el área urbana como rural, de acuerdo a las categorías de usuarios, serán las siguientes:

Categoría	Costo en porcentaje
<i>Residencial</i>	<i>15 % de un salario básico unificado del trabajador en general</i>
<i>Comercial</i>	<i>20 % de un salario básico unificado del trabajador en general</i>
<i>Industrial</i>	<i>50 % de un salario básico unificado del trabajador en general</i>
<i>Público</i>	<i>15 % de un salario básico unificado del trabajador en general</i>

Las urbanizaciones cancelarán derechos por supervisión de obras de agua potable y alcantarillado sanitario u otro que serán valorados con el 3 % del presupuesto actualizado de las obras a construirse.”

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente:

“Art. 20.- Tasa de alcantarillado.- Las tasas por el servicio de alcantarillado sanitario serán las siguientes:

- a) **Categoría residencial.-** El 30 % del valor de la planilla de agua potable.
- b) **Categoría comercial.-** El 50 % del valor de la planilla de agua potable.
- c) **Categoría industrial.-** El 80 % del valor de la planilla de agua potable.
- d) **Categoría del Sector Público.-** El 15 % del valor de la planilla de agua potable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir del siguiente día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 21 días del mes de agosto de 2017.

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL



Ab. Ma. Cecilia Guzmán
SECRETARIA DEL CONCEJO



**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZARUMA**

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 14 y 21 de agosto de 2017, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE ZARUMA.**

Zaruma, 21 de agosto de 2017

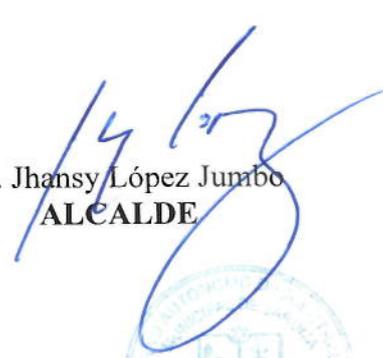

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma, 21 de agosto de 2017

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE ZARUMA** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y página web de la Institución.


Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmó el decreto que antecede para la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE ZARUMA**, el Ing. Jhansy Manuel López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 21 de agosto de 2017.- LO CERTIFICO.-

Zaruma, 21 de agosto de 2017



Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



Registro Oficial No. 928 , 23 de Enero 2017

Normativa: Vigente

Última Reforma: (No reformado)

**ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE
ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE ZARUMA**
(Ordenanza s/n)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL ZARUMA
EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 del Art. 264, establece que los Gobiernos Municipales tienen la competencia exclusiva, de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, en concordancia con el Art. 55, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el inciso cuarto del Art. 137 determina que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, el inciso quinto del Art. 137 del COOTAD, en su parte pertinente, indica que los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales;

Que, el indicado cuerpo legal en el Art. 566, expresa: "*Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código. El Segundo Inciso del referido artículo señala: Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este código se fijará por ordenanza*";

Que, el literal h) del Art. 568 del COOTAD expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación del servicio de Alcantarillado y canalización;

Que, los literales a) y c) del Art. 57 del referido cuerpo legal establecen que unas de las atribuciones del Concejo Municipal es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Concejo Municipal de Zaruma expidió la "Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Zaruma", publicada en el Registro Oficial No. 270, de 10 de febrero de 2004;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma tiene la necesidad de establecer procedimientos adecuados que garanticen y brinden a la población del cantón un mejor servicio de alcantarillado sanitario; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales

Expide:

La siguiente: ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE ZARUMA

**Título I
GENERALIDADES**

**Capítulo I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular, administrar, controlar y garantizar la prestación del servicio de alcantarillado sanitario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, otorgue a la ciudadanía.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma brindará y garantizará el acceso al servicio de alcantarillado sanitario a todos los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción y que son beneficiarios.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de la presente ordenanza, el servicio que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, se sujetará a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad.

Art. 4.- Modalidades de la recolección de aguas servidas.- El servicio de alcantarillado sanitario referido a la recolección de aguas servidas será prestado a través de los siguientes

medios:

a) Por redes domiciliarias, en las áreas geográficas donde exista infraestructura de red pública de alcantarillado.

b) Por pozos sépticos, letrinas u otras modalidades no convencionales. Estos sistemas serán construidos, instalados, provistos, operados y mantenidos por los beneficiarios, bajo su responsabilidad.

Capítulo II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 5.- Definiciones.- La presente ordenanza se sujetará al siguiente glosario de términos:

a) **Cobertura de servicio.-** Es el porcentaje de población servida, expresada en el área a la cual llegan el servicio de alcantarillado sanitario.

b) **Efectividad.-** Es el porcentaje con el cual se puede medir la relación entre los resultados logrados y los resultados propuestos, el cual permite medir el grado de cumplimiento de los objetivos planificados.

c) **Sostenibilidad del servicio.-** Es el indicador en porcentaje que se obtiene del resultado entre el sistema tarifario y los gastos incurridos para brindar el servicio de alcantarillado.

d) **Tasa.-** Es el tributo que los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario pagan por la prestación del mismo.

e) **Acometida domiciliaria.-** Es la instalación que se deriva de la red de alcantarillado sanitario hasta la caja domiciliaria y luego conectarse a la red interna del usuario.

Título II DEL SISTEMA DE SERVICIO Y DEL REGISTRO

Capítulo I DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 6.- De los sistemas.- El servicio de alcantarillado sanitario comprende los siguientes sistemas:

a) **Recolección:** es la captación y transporte de aguas servidas que se generan en los predios particulares y se desfogan a una red pública;

b) **Conexiones domiciliarias:** es el empate mediante tuberías que se instalan de un predio a través de una red interna al sistema de alcantarillado público;

c) **Sumideros:** recolectores de aguas lluvias que se encuentran ubicados técnicamente en

calles, avenidas, parques, plazas y otros bienes de uso público;

d) Red de alcantarillado: es el sistema de estructuras y tuberías usado para la recolección y transporte de aguas residuales y pluviales de una población desde el lugar en que se generan hasta el sitio en que se vierten al medio natural o se tratan;

e) Emisores: son los conductos que reciben aguas de uno o varios colectores o interceptores y su función es conducir aguas residuales al sitio que se descarguen al medio natural o se traten;

f) Tratamiento y disposición de las aguas servidas: es el conjunto de operaciones unitarias de tipo físico, químico y biológico, cuya finalidad es la eliminación o reducción de la contaminación;

g) Recolección y disposición de aguas lluvias: es el sistema de estructuras y tuberías empleado para la recogida y transporte de aguas pluviales, desde drenajes públicos y privados hasta el sitio en que se vierten al medio natural o se traten.

Capítulo II

DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

Art. 7.- Servicios de alcantarillado.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, brindará a todos los beneficiarios de la ciudad de Zaruma, el servicio de alcantarillado sanitario, el cual se sujetará a las normas técnicas que se detallan en esta ordenanza.

Art. 8.- Provisión.- Los usuarios recibirán el servicio de alcantarillado sanitario mediante acometidas desde la matriz hasta la línea de fábrica, debiendo respetarse el tipo de alcantarillado, ya sea separado (pluvial y sanitario) o combinado.

Capítulo III

DEL REGISTRO

Art. 9.- Registro de consumo.- El registro del consumo del servicio de alcantarillado se lo hará mediante un porcentaje del consumo de agua potable que se lo efectuará a través de medidores instalados para cada una de las viviendas (domicilios), locales y centros comerciales, industrias y entidades públicas, en la fachada frontal para una fácil toma de lectura de consumo.

Título III

DEL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Capítulo I

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Art. 10.- Facultades y obligaciones.- Al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Municipal le corresponde:

1. Autorizar las acometidas para brindar el servicio de alcantarillado sanitario;
2. Instalar al usuario, las obras necesarias para realizar la instalación de las acometidas sanitarias desde la matriz a la línea de fábrica en condiciones técnicas y reglamentarias;
3. Proceder al desmantelamiento de las conexiones e instalaciones clandestinas y bypass, y el secuestro de los materiales y elementos usados en las mismas;
4. Suspender el servicio de alcantarillado sanitario previo aviso, a uno o varios sectores de la ciudad, para efectuar reparaciones en las redes de distribución o los emisarios, por desperfectos o daños al mismo, ocasionados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la provisión normal del servicio;
5. Suspender el servicio, por petición del abonado cuando la propiedad esté deshabitada;
6. Mantener actualizado el registro de usuarios.

Título IV

TASAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Capítulo I

DE LA PLANIFICACIÓN PARA EL BUEN VIVIR

Art. 11.- Planificación.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, planificará y elaborará proyectos, programas y planes, a fin de otorgar los servicios de alcantarillado sanitario a toda la población que resida en la jurisdicción de la ciudad de Zaruma, brindando un servicio de calidad, implantando nuevas redes y tuberías y reemplazando las ya existentes que hayan cumplido con su vida útil, a fin de garantizar el buen vivir, sumak kawsay.

Art. 12.- Indicadores.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, continuará con la elaboración de planes estratégicos y planes operativos anuales, basados en un sistema de indicadores de gestión que permitan evaluar resultados periódicamente. Los indicadores básicos a considerar serán los siguientes: comerciales, productivos, físicos y de cobertura.

Capítulo II

DE LA TASA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

Art. 13.- Tasa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través de la presente ordenanza establece la tasa por conceptos alcantarillado sanitario, la misma que se aplicará de acuerdo a los parámetros establecidos en los siguientes artículos.

Art. 14.- Tarifas y subsidios.- Previo conocimiento y análisis de la Comisión de Servicios Básicos correspondiente, el Concejo Municipal, por pedido del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, modificará cuando estime necesario las tarifas por los servicios, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza. Dichas tarifas son establecidas teniendo como objetivo la sostenibilidad financiera del sistema, que le permita

brindar servicios de calidad de acuerdo a sus objetivos, y permitir la recuperación de los costos que enfoque la sostenibilidad eficiente del servicio.

Para ello, la tarifa debe producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de explotación, operación y mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones. Además, debe asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender el servicio de su deuda.

Como parte el Plan Tarifario se deberá considerar el otorgar subsidios equitativos y justos para facilitar el acceso a los servicios a los grupos poblacionales en situación de riesgo de acuerdo a lo establecido en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Capítulo III TARIFAS PRESUNTIVAS

Art. 15.- Tarifas presuntivas.- Si la acometida sanitaria domiciliaria se encontrare sirviendo y no ha sido registrada por el usuario, se aplicará una tarifa fija mensual, hasta que se registre, la tarifa presuntiva establecida será, el consumo de agua potable del promedio del último año de haber recibido el servicio.

En el caso que la institución no cuente con acometida sanitaria, se cobrara la base hasta que sea construida la caja domiciliaria, los mismos de conformidad como establece la presente ordenanza en lo referente a la tasa fijada y al plazo establecido.

Capítulo IV CATEGORIZACIÓN DE TARIFAS

Art. 16.- Tipos de tarifas.- Las categorías que se establecen para la aplicación de la presente ordenanza, son: residencial, comercial e industrial.

a) **Categoría residencial.-** Abarca a todos aquellos abonados que utilizan el servicio con objeto de atender necesidades vitales y corresponde a los predios y edificaciones destinados exclusivamente para vivienda.

b) **Categoría comercial.-** Abarca a todos aquellos abonados cuyo(s) predio(s) o edificación(es), están destinadas a una actividad económica, tales como: bares, restaurantes, cafeterías, discotecas y demás inmuebles o locales que se destinen exclusivamente para el comercio y que guarden relación con los enunciados anteriormente indicados.

c) **Categoría industrial.-** Abarca a todos aquellos abonados cuyo(s) predio(s) o edificación(es), están destinadas a una actividad económica de carácter industrial, que utilicen el agua como materia prima, como son: empresas cuya actividad es la transformación de materia prima en bienes de consumo o comerciales; industrias destinadas a la elaboración de materiales de: construcción; estaciones de servicio o

gasolineras (con o sin equipo para el lavado de toda clase de vehículos); lavadoras de vehículos; lavanderías, hoteles; hostales; moteles o residenciales; pensiones; piscinas; complejos turísticos y/o deportivos; centros comerciales; camales; clínicas privadas; y, en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Capítulo V

DE LA TASA POR DERECHOS DE INSTALACIÓN DE CONEXIONES

Art. 17.- Responsables del pago.- Los propietarios de inmuebles son los responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, por el pago de consumo de servicio de alcantarillado sanitario, por lo cual, en ningún caso, se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

Art. 18.- Responsabilidad en las instalaciones.- Las instalaciones desde la caja domiciliaria hacia el interior de la propiedad, las ejecutará el propietario, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, se reserva el derecho de efectuar revisiones para verificar el cumplimiento de las instalaciones hidrosanitarias constantes en los planos aprobados, y de ser necesario, se realizará los cambios requeridos.

Art. 19.- Tasa de instalación.- Para el servicio de alcantarillado sanitario, las tasas por derechos de instalación, tanto en el área urbana como rural, de acuerdo a las categorías de usuarios, serán las siguientes:

Categoría	Costo en porcentaje
Residencial	15 % de un salario básico unificado del trabajador en general
Comercial	20 % de un salario básico unificado del trabajador en general
Industrial	50 % de un salario básico unificado del trabajador en general

Las urbanizaciones cancelarán derechos por supervisión de obras de agua potable y alcantarillado sanitario u otro que serán valorados con el 3 % del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

Art. 20.- Tasa de alcantarillado.- Las tasas por el servicio de alcantarillado sanitario serán las siguientes:

a) **Categoría residencial.-** El 30 % del valor de la planilla de agua potable.

b) **Categoría comercial.-** El 50 % del valor de la planilla de agua potable.

c) **Categoría industrial.-** El 80 % del valor de la planilla de agua potable.

Art. 21.- Proceso de recaudación.- Se aplicará el mismo proceso para el cobro de las planillas de agua potable, esto es a través de la oficina de Recaudación Municipal, además, el pago se lo realiza conjuntamente y se emitirá un recibo único.

Art. 22.- Intereses a cargo del usuario del servicio.- Los usuarios de este servicio deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los treinta días posteriores de la fecha de emisión, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo a los tipos de interés vigentes en los correspondientes períodos conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Código Tributario. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Título V EXENCIONES TRIBUTARIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS

Capítulo I EXENCIONES TRIBUTARIAS EN LA TASA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

Art. 23.- Exenciones en la tasa de alcantarillado sanitario.- Están exentos del pago de la tasa de alcantarillado sanitario:

1. Los usuarios que teniendo el servicio de agua potable en zonas urbanas, no cuenten con el servicio de alcantarillado sanitario en el sector o calle principal a la que deben conectarse; y,
2. Los establecimientos educativos públicos, conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Intercultural en la disposición general tercera.

Título VI ENTIDADES Y BIENES DE USO PÚBLICO

Capítulo I ENTIDADES PÚBLICAS

Art. 24.- Obligación de pago de servicios básicos.- El Estado y más entidades del sector público, salvo las determinadas en el numeral 2 del artículo precedente, pagarán las tasas que establece la presente ordenanza al amparo de lo prescrito en el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Título VII REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS Y PROCEDIMIENTO

Capítulo I REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS

Art. 25.- Requisitos para la instalación de servicios.- La persona natural o jurídica, propietaria del predio, que requiera la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario, deberá adquirir en Tesorería Municipal el formulario de solicitud múltiple de servicios, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma e ingresarlo personalmente en la institución (recepción de documentos), en caso de no poder hacerlo,

lo realizará mediante autorización escrita otorgada a un tercero; para lo cual, además deberá presentar la documentación para cada caso y que se detalla a continuación:

a) Para personas naturales:

- Copia de la escritura o contrato de compraventa debidamente legalizado ante un Notario Público o permiso de construcción;
- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado a color;
- Certificado de no adeudar al municipio;
- Solicitud escrita en formulario valorado correspondiente;
- Permiso de línea de fábrica en los predios urbanos; y.
- Para acometidas adicionales, se deberá cumplir el mismo trámite para las acometidas nuevas.

b) Para personas jurídicas, a más de lo solicitado anteriormente:

- Copia del RUC; y,
- Copia del nombramiento, copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal a color.

c) Para cambio de nombre del usuario:

- Copia de la escritura o contrato de compraventa debidamente legalizado ante un Notario Público;
- Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del nuevo usuario a color;
- Certificado de no adeudar al municipio; y,
- Solicitud escrita en el formulario valorado correspondiente.

Capítulo II

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 26.- Procedimiento para atender los servicios.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, previa solicitud del interesado para la dotación de los servicios, establecerá el siguiente procedimiento: a) Recibida la solicitud, analizará la documentación, y de requerirse, se realizará una inspección para determinar las características de la vía

donde se halla la red pública y las condiciones técnicas que deben cumplir los empates hacia la referida red; y, b) Para acometidas domiciliarias de alcantarillado sanitario se realizará la determinación de valores aplicarse por concepto de derecho de acometidas y adicionales que el propietario del predio deberá cancelar por la instalación del servicio.

Capítulo III

NORMAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS

Art. 27.- Normas generales.- Para la instalación del servicio de alcantarillado sanitario se determina:

1. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de alcantarillado.
2. La instalación de tubería para la conducción de aguas lluvias, de irrigación o aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo que cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
3. El material de la tubería a emplearse para el servicio de alcantarillado será de PVC.

Título VIII

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS

Capítulo I

DE LA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Art. 28.- Obligación de los usuarios.- Es obligación de los usuarios ante el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario notificar oportunamente desperfectos o fugas en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red de alcantarillado sanitario hasta la línea de fábrica.

Art. 29.- Responsabilidad de los usuarios.- Es responsabilidad de los usuarios mantener y reparar las instalaciones internas por cuenta y costo del usuario.

Título IX

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Capítulo I

PROHIBICIONES

Art. 30.- Prohibiciones.- A los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario, está expresamente prohibido:

1. Realizar, bajo ningún concepto, cualquier tipo de instalación de alcantarillado desde las redes públicas a la línea de fábrica, sin contar con la debida autorización del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

2. Causar daños físicos a las redes de conducción del servicio de alcantarillado sanitario.
3. No se permitirá a los colectores públicos, la descarga de agua a temperatura de 40 grados centígrados o más, ácidos o cualquier sustancia que pueda deteriorar el sistema de alcantarillado.
4. En todo establecimiento que se emplee maquinaria cuyo funcionamiento requiere de uso de gasolina, aceite, volátiles, substancias inflamables así como, en lugares en los cuales se expendan o se almacena estas substancias, se deberán emplear los dispositivos adecuados para la separación de las grasas, aceites, etc.
5. En sitios de producción con un elevado consumo de grasas, aceites o en aquellas que descarguen arcilla, arenas, etc., tales como las mecánicas, lavadoras de vehículos, etc. se deberá emplear como paso previo a la conexión al alcantarillado público, el trámite y los dispositivos que señale el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y la Unidad de gestión Ambiental (UGAM), con el fin de retener parcial o totalmente los materiales o substancias indicadas.
6. Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales o de minería que evacúen en el alcantarillado público, líquidos industriales, productos tóxicos, cuerpos metálicos, etc. deberán incluir a la solicitud de conexión los siguientes datos; caudal a evacuarse (máximo y mínimo), características físicas y químicas, bacteriológicas, problemas de residuos, procedencia, etc.

El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, verificará estos datos y establecerá la necesidad del tratamiento que debe realizar el usuario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, las instalaciones de depuración y evitar la contaminación ambiental (suelo, agua, aire), tratamiento cuyo diseño y construcción correrá por cuenta del usuario.

En cada caso, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario establecerá las condiciones bajo las cuales se autorizará el desagüe de los líquidos residuales. Si constatare que no se cumplen los requisitos establecidos o que éstos son insuficientes para satisfacer los fines indicados en los párrafos anteriores, exigirá la adopción de medidas más eficaces, fijándose para ello un plazo de 90 días. En caso de que no se cumpla éste requisito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma establecerá las condiciones y ordenará la suspensión del servicio.

7. Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas residuales o de las lluvias de un inmueble a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado, salvo en casos especiales que previamente tendrá la autorización del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

8. Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado no deberán ser evacuados por éste sistema.

9. Cualquier agua que contengan ácidos fuertes, sustancias tóxicas, corrosivas o en general peligrosas, que hayan sido neutralizadas, no deben ser descargadas en los sistemas de alcantarillado público, ni en las conexiones superficiales, para lo cual la UGAM adoptará medidas preventivas.

10. Queda prohibido descargar al alcantarillado público sustancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permitidos por el Código de Salud.

Capítulo II SANCIONES

Art. 31.- Sanciones.- Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que infringieran las disposiciones estipuladas en la presente ordenanza y que incumplieran con las prohibiciones establecidas en el artículo precedente, estarán sujetos a sanciones menos graves y graves.

Art. 32.- Sanciones menos graves.- Se consideran sanciones menos graves, las tipificadas en los numerales 3 al 10 del Art. 30 de la presente ordenanza y los usuarios que infrinjan dichas prohibiciones, serán sancionados pecuniariamente con una multa correspondiente al 50 % de un salario básico unificado del trabajador en general.

En caso de reincidencia se aplicará una multa al doble de la impuesta en el presente artículo.

Art. 33.- Sanciones graves.- Se consideran sanciones graves, las tipificadas en los numerales 1 y 2 del Art. 30 de la presente ordenanza y los usuarios que infrinjan dichas prohibiciones, serán sancionadas de la siguiente manera:

a) En caso de realizar cualquier tipo de instalación de alcantarillado desde las redes públicas a la línea de fábrica, sin contar con la debida autorización; del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, el infractor dueño del predio al que se instala la acometida, será sancionado pecuniariamente con una multa equivalente a un (1) salario básico unificado del trabajador en general, en caso de ser categoría residencial y comercial; y, de dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general, en caso ser categoría industrial. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

b) En caso de causar daños físicos a las redes de conducción del servicio de alcantarillado sanitario, la persona natural o jurídica, responsable del hecho, deberá cubrir el costo total de la reparación de las redes públicas; y será sancionado pecuniariamente con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general.

En caso que el daño fuere causado por una empresa y compañía constructora pública o privada, responsable de ejecutar una obra, ésta será responsable de cubrir el costo total de la reparación de las redes públicas y cancelar la multa correspondiente.

Art. 34.- Multas.- Las multas pecuniarias establecidas en los artículos precedentes se aplicarán de acuerdo al salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la fecha del cometimiento de la infracción.

Título XI

Capítulo I

DE LA COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Art. 35.- Ordenamiento Jurídico.- En concordancia con el ordenamiento jurídico superior, a través de la presente ordenanza se establecerán los mecanismos necesarios a fin de determinar procedimientos expeditos que garanticen la transparencia, equidad y justicia para la resolución de conflictos.

Art. 36.- Competencia.- La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de competencia de la Comisaría Municipal, previa la presentación de los informes por parte de los inspectores del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario sobre la verificación de las infracciones, a través de pruebas documentales o a su vez por denuncias presentadas en la Comisaría Municipal o en el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. El levantamiento de los informes de los inspectores cuyas infracciones han sido constatadas por ellos, se considerará la flagrancia en el cometimiento de las infracciones. Es competencia del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la ejecución de las sanciones de carácter económico y cortes del servicio.

Art. 37.- Procedimiento.- Una vez iniciado y notificado con el expediente al infractor, la Comisaría Municipal, observando las normas del debido proceso y las disposiciones determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otras normas supletorias, emitirá su resolución y notificará al Departamento Financiero para la emisión de los títulos de crédito por concepto de multa.

Art. 38.- Potestad Pública.- Se establece la potestad pública de denunciar el cometimiento de las infracciones tipificadas y sancionadas en la presente ordenanza para la provisión de los servicios de alcantarillado sanitario de la ciudad de Zaruma.

Art. 39.- Daños de bienes Públicos.- La realización de cualquier clase de trabajos que implique alteración del trazado y conducción de cualquier parte del sistema de alcantarillado sanitario, se considerará como daños a los bienes públicos sin perjuicio de aplicar las normas previstas en el Sistema Nacional de Salud y en forma concomitante con lo previsto en este capítulo.

Art. 40.- Circunstancias atenuantes y agravantes.- En todo caso para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes de la infracción, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar y de la suspensión o corte del servicio de alcantarillado.

Art. 41.- Urbanizaciones o fraccionamientos.- En los casos de urbanizaciones o fraccionamientos particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, cancelará por concepto de multa un valor equivalente al 5 % del presupuesto de obra actualizado, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 42.- Responsabilidad pecuniaria.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma por concepto del servicio de alcantarillado sanitario. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio, el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza, al momento de autorizar la acometida domiciliaria se identificará la categoría del usuario con la que ingresará al catastro.

Segunda.- En lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones de los cuerpos de ley correspondientes, aplicando el orden jerárquico de aplicación de las normas constante en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se derogan las siguientes normativas:

- a) Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Zaruma, publicada en el Registro Oficial No. 270, de 10 de febrero de 2004; y,
- b) Reglamentos, acuerdos, resoluciones o cualquier documento que regule el servicio de alcantarillado sanitario de la ciudad de Zaruma, que haya sido aprobado o publicado con anterioridad y que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 17 días del mes de abril de 2015.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE ZARUMA

- 1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 928, 23-I-2017).